

de interés afectada; evitar la apertura en el interior de masas forestales, viales de acceso, zanjas, etc. Fauna: evitar los trabajos nocturnos durante la fase de construcción; evitar la circulación de las personas y vehículos fuera de los sectores habilitados para ello; se procurará que las voladuras mayores no se realicen en la época de cría de las aves; medidas correctoras en la inmediaciones de los aerogeneradores (eliminar periódicamente los restos de los animales muertos, para no atraer a las especies carroñeras); para los aerogeneradores más conflictivos según el Plan Vigilancia Ambiental, tomar medidas como pintar las aspas o retrasar su velocidad de arranque.

— Medidas correctoras sobre los tendidos eléctricos: los apoyos contarán con las medidas efectivas usadas actualmente, para evitar electrocuciones, como son: sustituir los aisladores rígidos por otros suspendidos; eliminación de bucles de cables por encima del travesaño en los transformadores de intemperie, sustituir los seccionadores de cabecera, por otros fijados al vástago del poste; y sustituir los puentes flojos de cable por otros de cable aislado, instalación de dispositivos salvapájaros, en los tramos aéreos de la línea más conflictivos.

— Medidas correctoras y protectoras destinadas al estudio de las posibles afecciones sobre la fauna y población afectada: realización de un seguimiento de los niveles sonoros en el interior del parque y las poblaciones más próximas; integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de la zona; realizar una adecuada campaña divulgativa, sobre la actividad y ventajas sobre otras formas de generación de energía; fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; y potenciar el máximo la subcontratación a empresas de la zona.

Se establece un Programa de Vigilancia Ambiental que incluye medidas durante las fases de replanteo y plan de obras, construcción de la obra y funcionamiento; así como un Programa de control de los riesgos sobre la avifauna y los quirópteros.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Jayona”, en los términos municipales de Fuente del Arco, Trasierra y Reina. Expte.: GE-M/25/06-14.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de

producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Jayona” (GE-M/25/06-14), en los términos municipales de Fuente del Arco, Trasierra y Reina; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Jayona” (GE-M/25/06-14), en los términos municipales de Fuente del Arco, Trasierra y Reina, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) Parte del parque eólico se ha proyectado sobre la superficie definida del Monumento Natural “Mina La Jayona”. Este espacio natural protegido fue declarado como tal mediante Decreto 115/1997, de 23 de septiembre, siendo uno de los objetivos fundamentales la contribución a la conservación de la geología, geomorfología, fauna, flora y los ecosistemas naturales y valores paisajísticos incluidos dentro del mismo. Actualmente, es el espacio natural de esta categoría con mayor repercusión turística. Según su norma de declaración, quedaría prohibido expresamente, entre otros, cualquier movimiento de tierras que comporte una modificación en la geomorfología y el paisaje actual de la zona (artículo 5.2 b) o la introducción de cualquier elemento artificial que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva (artículo 5.2 g). Es evidente que un parque eólico supondría la introducción de elementos que conllevarían modificaciones ambientales y perceptuales importantes que no deberían autorizarse.

2.º) Dentro del parque se localiza la “Cueva de los Muñecos”, un refugio de gran importancia para las poblaciones de quirópteros cavernícolas (destacando algunos rinolofidos: murciélago mediano de herradura y murciélago mediterráneo de herradura). Las especies presentes en este refugio están catalogadas en tres categorías (“en peligro de extinción”, “sensibles de la alteración de su hábitat” y “vulnerables”), según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. La ubicación del refugio, en pleno corazón del parque eólico, supondría la disminución o pérdida de las poblaciones de quirópteros que utilizan dicho refugio, por causa de la colisión con los aerogeneradores. Existe, además, otro refugio de murciélagos cavernícolas (Mina de Santa Cruz), con las mismas especies, constituyendo otro lugar importante para la recuperación y conservación de quirópteros en la comarca.

3.º) En las inmediaciones del parque eólico se encuentra un nido ocupado de cigüeña negra, especie catalogada en peligro de extinción según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Esta especie utiliza los collados de la sierra de la Jayona como paso hacia sus áreas de alimentación. Por otra parte, una extensa zona, que incluiría el entorno de la Mina La Jayona y los valles que circundan la sierra de San Miguel, constituye el área de dispersión de especies como el águila imperial o el buitre negro,

si bien el parque no tendría una afección directa probada sobre ejemplares adultos, sí lo tendría sobre los juveniles. Dado que el riesgo de colisión es elevado, tanto con los aerogeneradores como con la línea de evacuación, de recorrido este-oeste, la afección sobre las tres especies de avifauna citadas sería crítica, impidiendo la adecuada dispersión de sus poblaciones.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque eólico “Jayona”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico” que tendría principalmente sobre ecosistemas y fauna.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU.

Las alegaciones, alguna de las cuales son muy generales, resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los que habría una incidencia negativa.

El parque eólico “Jayona” no afectaría a la Red Natura 2000, aunque sí tendría una afección al Monumento Natural “Mina La Jayona”. La SEO-Birdlife y, principalmente, la SECEMU se refieren, concretamente, a las afecciones potenciales sobre quiropterofauna. En este sentido, tal y como se puede deducir de la lectura de los motivos de la declaración de impacto ambiental, el proyecto tendría unas repercusiones negativas sobre determinadas especies de quirópteros que utilizan la “Cueva de los Muñecos” como refugio. Indicar, por otro lado, que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de la línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna (especialmente cigüeña negra) se ha evaluado, considerando inviable su implantación.

En algunas alegaciones, como la de la SEO-Birdlife o la de CBD-Hábitat, se hace mención a la afección a especies como el águila imperial ibérica o el águila perdicera. Puesto que la declaración de impacto ambiental es negativa, no se considera necesario entrar en detalles acerca de la falta de valoración adecuada en el estudio de impacto ambiental de la incidencia sobre estas especies en cuanto a que el parque eólico propuesto se implantaría

sobre terrenos utilizados como zonas para la dispersión de las poblaciones de estas especies de avifauna tan amenazadas.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico La Jayona afectaría a los municipios de Fuente del Arco, Trasierra y Reina. Se ubicaría en el paraje Sierra de San Miguel, al suroeste de Fuente del Arco. Cabe destacar su proximidad al Monumento Natural "Mina La Jayona". La empresa promotora es Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

El parque consiste en la instalación de veintidós aerogeneradores con 1,5 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 33 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 13,70 x 13,70 metros y un canto de 1,50 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de zahorra de 30 x 14 metros, a una distancia de 5 metros de la torre.

El aerogenerador produciría energía a 12 kV, que sería transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque, donde se transformaría a 66 kV. Luego se transportaría a través de una línea aérea de la misma tensión y 7,5 kilómetros de longitud, hasta enlazar con la línea Llerena-Pintado.

Sería necesario construir 8,1 kilómetros de caminos de los que 6,1 kilómetros serían de nueva ejecución y 2,0 kilómetros aprovecharían de trazados ya existentes. También sería necesario construir un edificio de control que junto a la subestación conformaría un único edificio.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación: Examen de Alternativas, Justificación y Descripción de la Solución Adoptada; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y Correctoras; Plan de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; Planos y Apéndices.

Se enumeran algunas medidas protectoras y correctoras en función de los elementos del medio a los que aplican: calidad del aire (control de emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros, etc.);

geomorfología (control de la ubicación de las zonas de acopios, control de la localización de instalaciones auxiliares de obra, restitución de las formas originales del terreno, etc.); edafología (descompactación de terrenos mediante laboreo, diseño adecuado de taludes, control de la erosión, etc.); calidad de las aguas (prevención de posibles vertidos a los cauces, evitar la modificación de la escorrentía superficial); vegetación (delimitación de la superficie a ocupar, modificación de la posición de los aerogeneradores situados en zonas de vegetación de interés, etc.); fauna (evitar trabajos nocturnos, eliminar periódicamente restos de animales muertos para no atraer aves carroñeras, pintar las palas o retrasar la velocidad de arranque de determinados aerogeneradores, etc.); paisaje (integración paisajística de la subestación, informes a la población y al visitante sobre la actividad del parque, etc.); socioeconómico (fomento del empleo y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado, etc.).

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen actuaciones durante las fases de diseño, construcción, explotación y desmantelamiento.

Como medidas compensatorias se propone una repoblación forestal y la creación de varios observatorios para aves.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico "Esparragal", en los términos municipales de Cáceres y Mérida. Expte.: GE-M/25/06-15.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para